

Reunión Regional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para países
de América Latina.
Los Tratados de Beijing 2012 y Marrakech 2013.

Informe – Cuba.

Las leyes vigentes sólo reconocen derechos a los artistas intérpretes y ejecutantes de la música, por la reproducción y distribución de sus interpretaciones grabadas en fonogramas. No se han instrumentado aun derechos a los artistas intérpretes en la esfera audiovisual aunque así está previsto para la próxima reforma de la actual Ley del Derecho de Autor.

En cuanto a excepciones y limitaciones, la vigente Ley no establece pronunciamientos específicos para personas con discapacidad visual o dificultad para acceder al texto impreso, sin embargo, brinda la posibilidad de que la autoridad competente conceda a determinadas personas jurídicas de un país que no se encuentre en condiciones de adquirir determinado derecho de utilización de una obra, licencias gratuitas para utilizar sin propósito de lucro dicha obra, siempre que haya sido creada por un ciudadano cubano; que su distribución o utilización se realice exclusivamente dentro del territorio del Estado del cual esa personas es nacional; que se haga constar el nombre del autor y que se respete la integridad de la obra. Se establece además que la licencia no podrá ser objeto de cesión a terceros.

También la Ley brinda la posibilidad de que por razones de interés social, la autoridad competente conceda licencias para producir y publicar en forma impresa u otra análoga una obra publicada en la misma forma o para traducirla o editarla, o para difundirla por la radio, la televisión u otros medios sonoros o visuales, en su idioma original o en traducción, o para reproducir en forma audiovisual toda fijación de la misma naturaleza, sin que medien la autorización y remuneración dispuestas en la Ley, siempre que se justifique la necesidad de hacerlo, que no haya ánimo de lucro y que sea en el territorio nacional.

Con estas posibilidades nuestros discapacitados no han sufrido obstáculo alguno en las normas de derecho de autor para reproducir obras en formatos accesibles y en cantidades limitadas y suficientes para cubrir sus necesidades, siempre sin ánimo de lucro, e igualmente recibir donaciones de entidades solidarias de otros países. También existe en Cuba una hermosa práctica donde las editoriales y los autores cooperan de manera desinteresada autorizando expresa y ampliamente la reproducción de sus obras. Todo ello se canaliza conjuntamente entre el Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA) y la Asociación Nacional de Ciegos (ANCI).